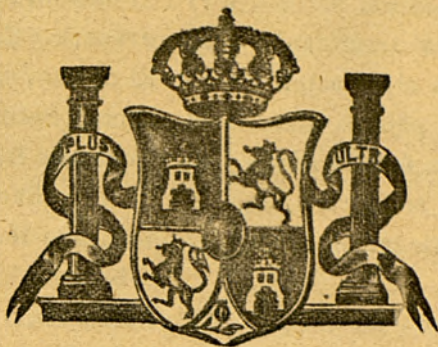


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 47.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Sixto Pina, solicitando la suspension de las elecciones municipales para la renovacion de la mitad del Ayuntamiento de Monóvar, que habian de verificarse en 1.º de Diciembre próximo pasado, ínterin resolviese la Audiencia de Valencia el recurso entablado contra los acuerdos de esa Comision provincial, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Diciembre último, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Noviembre último, recibida en el Consejo en 2 del actual, se ha remitido á la Seccion el expediente en que D. Sixto Pina y Molera, vecino de Monóvar, provincia de Alicante, solicita la suspension de las elecciones municipales que, como en toda España, se habrán celebrado en dicha villa el dia 1.º del corriente mes, pidiendo al mismo tiempo que se ordene á la Audiencia de Valencia la reposicion del auto en que de-

claró desierto el recurso interpuesto ante la misma.

Resulta que el interesado reclamó ante el Ayuntamiento la inclusion en las listas de 250 electores por pagar contribucion territorial, 14 por industrial y 3 por ser capacidades; pidió tambien la exclusion de otros, y que algunos que no figuraban en el barrio donde debian aparecer en suyo; y, por último, que se rectificase el apellido de Antonio Amat y Amat, que aparece con el segundo equívoco de Albert.

El Ayuntamiento, conceptuando que no se acreditaba la edad y vecindad de los electores para los que se solicitaba la inclusion, ni la capacidad de los otros, y que en cuanto á las variaciones de barrio los reclamantes figuraban en los mismos puntos que en el padron, y Antonio Amat con idénticos apellidos en las listas, desestimó las solicitudes.

La Comision provincial, ante la que se reclamó, confirmó los acuerdos del Ayuntamiento en 15 de Octubre último. Pina apeló ante la Audiencia de Valencia, y esta, en 31 del mismo mes, no habiendo aquel comparecido á sostener su derecho, declaró desierto el recurso.

El interesado manifiesta que la Alcaldía se negó á expedirle certificacion de haber reclamado el acuerdo municipal, pero el Gobernador indica que nada de esto le consta, pues no aparece que Pina se lo denunciara y justificara.

El reclamante acompaña certificaciones para probar que los electores cuya inclusion solicitó son mayores de 25 años; varias de la

Administracion de Hacienda de las contribuciones que satisfacen, ó de que otros no pagan ninguna; de las cédulas personales que se les ha expedido, y un acta notarial para probar que las puertas de la Secretaría del Ayuntamiento estaban cerradas cuando á ella acudió. Alguno de estos documentos lo ha presentado con posterioridad al acuerdo de la Comision provincial.

La Seccion de política de ese Ministerio entiende que declarado por la Audiencia, aunque sea erróneamente en concepto de reclamante, desierto el recurso, no puede gubernativamente ordenársele cosa alguna; que tampoco podia suspenderse la eleccion señalada por una ley; que, con arreglo al art. 31 de la Electoral, puede el interesado reclamar ante los Tribunales contra los que entienda que han incluido ó excluido maliciosamente electores, y que, por tanto, se debe declarar que no ha lugar á resolver sobre los escritos de D. Sixto Pina.

La Seccion, que, como queda dicho, ha recibido este expediente después de celebrada la eleccion, estima asimismo que las listas electorales que han debido servir en Monovar para ella quedaron ultimadas después de haber declarado la Audiencia desierto el recurso, y que, por tanto, no ha lugar á que por V. E. se dicte resolucion alguna sobre los escritos de D. Sixto Pina, que deben ser desestimados, sin perjuicio del derecho que le otorga el mencionado artículo de la ley Electoral, que puede ejercitar ante los Tribunales competentes.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1890.— Ruiz y Capdepon.— Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Las numerosas quejas que en este Ministerio se reciben de Maestros que no cubran sus haberes, son clara prueba que de no se cumplen las reglas dictadas en el Real decreto de 16 de Julio último para asegurar el pago de las atenciones de primera enseñanza, y que ha llegado el caso de aplicar sin contemplacion de ningun género las medidas coercitivas que expresa el art. 3.º de la Real orden de 20 de Noviembre último.

En vista de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que al finalizar cada trimestre dé V. S. cuenta de los pueblos de esa provincia que tengan en descubierto las atenciones de primera enseñanza, y al mismo tiempo de los procedimientos de apremio que contra ellos haya empleado; en la inteligencia de que el Gobierno exigirá á V. S. la mas estrecha y personal responsabilidad por la falta de cumplimiento de estas disposiciones.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1890.—Veragua.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 46)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Caza.—Circular.

En cumplimiento de lo que previene la vigente ley de caza de 10 de Enero de 1879, queda absolutamente prohibida toda clase de caza en esta provincia desde el día 1.º de Marzo próximo hasta el 1.º de Setiembre, salvas las excepciones establecidas en el art. 17 de la referida ley; así pues, en cargo á todos los Sres. Alcaldes, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, especialmente á los individuos de la Guardia Civil que vigilen con el mayor celo á fin de que tengan cumplido efecto las prescripciones contenidas en dicha ley y Real orden de 14 de Marzo de 1881.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público, segun se previene en la disposicion 4.ª de las generales de la expresada ley.

Burgos 15 de Febrero de 1890.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Disposiciones de la ley.

Art. 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza en la época de la reproduccion, que es en las provincias de Alava, Avila, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Setiembre; y en las demás del Reino, incluidas Baleares y Canarias, desde el 15 de Febrero al 15 de Agosto.

En las abueferas y lagunas donde se acostumbra á cazar los ánades silvestres, podrá realizarse hasta el 31 de Marzo.

Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

Las aves insectívoras, que de-

terminará un reglamento especial, no pueden cazarse en tiempo alguno en atencion al beneficio que reportan á la agricultura.

Art. 25. Queda terminantemente prohibida la circulacion y venta de caza y de pájaros muertos en toda España é Islas adyacentes durante la temporada de veda, con la sola excepcion marcada en el art. 27.

Art. 27. El dueño de monte, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio, y previa licencia escrita de la autoridad local, venderlos desde el 1.º de Julio en adelante. Desde esta fecha, hasta que termine la época de veda, los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la via pública sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

Art. 36. La veda establecida para la caza menor comprende tambien la mayor.

Carreteras.—Expropiaciones.

Debiendo procederse á la expropiacion forzosa de las fincas que se expresa en la relacion rectificada que va inserta á continuacion de este anuncio, con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Lerma á San Martin de Rubiales, y en conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879, se hace saber á las personas y corporaciones interesadas que pueden en el término de 15 dias, empezados á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, exponer cuanto crean conducente contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Burgos 15 de Febrero de 1890.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Relacion rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de fincas para la expresada carretera en el término municipal de La Orra.

- 1D. José Escudero, casa.
- 2 Braulio Asenjo, id.
- 3 Dionisio Asenjo, id.
- 4 Domingo R. Domingo, posada.
- 5 Josefa Martinez, casa.
- 6 Juliana Martinez, id.
- 7 Antonio Mambrilla, id.

- 8 Pedro Gutierrez, id.
- 9 Tomás Sebastian, id.
- 10 Domingo R. Domingo, id.
- 11 El mismo, id.
- 12 Francisco Cantero, corral.
- 13 El mismo, casas.
- 14 Manuel Sebastian, id. y corral.
- 15 Anastasio Rojo, casa.
- 16 Cándida Bartolomé, id.
- 17 Domingo R. Domingo y otros, bodega.
- 18 Rafael Cano y otros, id.
- 19 Juan Francisco Mambrilla y otros, id.
- 20 Julian Miguel y otros, id.
- 21 Bonifacio Izquierdo y otros, id.
- 22 Joaquin Ordoñez y otros, id.
- 23 Felix Serafin Garcia y otros, lagar.
- 24 Tomás Garcia Pascual y otros, bodega.
- 25 Santiago Abad y otros, id.
- 26 Felix Balbás Balbás, viña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 8 de Febrero de 1890.

(Continuacion.)

Visto el informe del Arquitecto municipal de esta ciudad sobre el proyecto, formado por el provincial, de construccion de un local destinado á retretes del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad, cuyo presupuesto asciende á 3082 pesetas 80 céntimos, en cuyo informe se expresa que el presupuesto está conforme con la importancia de las obras á que se refiere y que los precios calculados son los corrientes: la Comision acuerda aprobar dicho proyecto y presupuesto y que se ejecuten las obras por subasta.

Vista la cuenta, que remite el Director de la Imprenta provincial, de encuadernacion de 500 ejemplares, que se han remitido á los Ayuntamientos de las comarcas vitícolas de la provincia, de la obra escrita por el Sr. D. Manuel Garcia, Ingeniero Agrónomo de la misma, titulada Ideas generales del cultivo de la vid y parásitos que la atacan: la Comision acuerda aprobarla y que la cantidad de 23 pesetas á que asciende su importe se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria del expediente sobre traslacion á un Manicomio de

Braulio Aparicio, vecino de Nava de Roa.

En el expediente sobre construccion de la seccion 1.ª del nuevo edificio destinado á Hospicio provincial, dióse cuenta del oficio del Arquitecto provincial, fechado en 4 de este mes, haciendo presente la necesidad de ocupar una pequeña parte de terreno que D. Ildefonso Miegimolle, vecino de esta ciudad, posee en las inmediaciones del Ex-convento de San Agustin, para la construccion de la alcantarilla de desagüe de dicho nuevo edificio; y resultando que la tasacion de dicho terreno verificada por el expresado funcionario facultativo en 19 de Abril de 1884 es la de 207 pesetas 70 céntimos: la Comision acuerda invitar al Sr. Miegimolle á que manifieste si está conforme con dicha tasacion para que pueda otorgarse la correspondiente escritura de compra del terreno por la Diputacion provincial.

Visto el expediente de pobreza, que el Alcalde de Villarcayo ha remitido por conducto del Sr. Gobernador, instruido ante aquella autoridad local por Brigida Martinez para la admision en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital de su hijo sordo-mudo Francisco Celada Martinez: y resultando que no existe pension alguna vacante asignada á dicho partido judicial, de las que dicha interesada solicita: la Comision acuerda que con devolucion de dicho expediente se haga saber á la interesada que cuando haya vacante y se anuncie en el Boletin oficial de la provincia deberá reproducir su instancia, acompañando á la misma los documentos exigidos por el Reglamento, que se detallarán en el anuncio.

La Comision acuerda que la Contaduría forme sin pérdida de momento el inventario de fincas, bienes y derechos de la provincia á que se refiere el Real decreto de 16 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del 19 del propio mes, que debe remitirse al Ministerio de la Gobernacion.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Arroyo, la Comision acuerda conceder el socorro de 7'50 pesetas mensuales por el tiempo de seis meses y desde 1.º de Julio último á Miguel Martinez, vecino de la Merindad de Montija; por dos meses y desde 1.º de Setiembre últi-

mo á Bernardo Velasco, vecino de Roa; por seis meses y desde 1.º de Diciembre próximo pasado á Anselmo Rasero, residente en Villalva de Duero; por seis meses y desde 1.º de Enero último á Antonia Oviedo, vecina de Ameyugo, á Inés Sancha, viuda, que lo es de Aranda de Duero, á Isidoro Recio, residente en Basconcillos del Tozo, y á Pablo Varona, vecino de la Merindad de Valdivielso; y por cuatro meses y desde igual fecha á Isidro Martínez, vecino de Ayuelas, con el fin de que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Habiendo manifestado el Alcalde de la Orra que la criatura para quien Juan Francisco, vecino de aquella localidad, había pedido socorro de lactancia, ha fallecido: la Comisión acuerda, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Arroyo, dar por terminado el expediente instruido con tal objeto.

Accediendo á lo solicitado por Rafael García, vecino de Madrigal del Monte: la Comisión acuerda admitir en el Hospicio provincial, á calidad de que ingrese desde luego, á su hijo Dionisio, de 5 meses de edad, dándose orden á Contaduría para que no se abonen al Rafael ninguno de los seis meses de pensión que se le concedieron en 29 de Octubre último.

La Comisión acuerda, de igual conformidad, que el expediente instruido á instancia de Isidoro García, vecino de esta ciudad, pidiendo socorro para la lactancia de su hijo, pase á ocupar el turno que le corresponda entre los de este partido judicial, á fin de que en su día pueda concederse la pensión que se considere justa.

Accediendo á lo solicitado por Eleuterio Pardo Velasco, vecino de esta ciudad: la Comisión acuerda que subsista en favor de su hijo gemelo superviviente la pensión que se le concedió por virtud de acuerdo de 6 de Agosto último.

Con lo que se levantó la sesión siendo las siete de la noche.

Burgos 8 de Febrero de 1890.— El Vicepresidente, Manuel Chico.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

Esta Corporación en sesión ordinaria de 12 del corriente acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que el día 3 de Marzo próximo y hora de las

doce de su mañana tenga lugar en el salón de actos públicos del Palacio provincial la subasta de las obras de construcción del local destinado para excusados en el edificio del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Burgos 13 de Febrero de 1890.— El Vicepresidente, Manuel Chico.— P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de construcción del local destinado para excusados en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad.

1.ª La subasta se celebrará en el salón de actos del Palacio provincial ante el Sr. Gobernador civil ó el Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Corporación y de Notario público, el día 3 de Marzo próximo venidero.

2.ª La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, que se redactarán con sujeción al modelo adjunto, y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado al mismo. Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la carta de pago que acredite estar hecho el depósito á que se refiere la condición 3.ª, y la cédula personal.

3.ª Para tomar parte en la subasta, habrá de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 175'72 pesetas, importe del 5 por 100 del presupuesto y aumento del 14 por 100 de administración, dirección y beneficio industrial, como fianza provisional. Dicha suma se ha de consignar en metálico ó en valores públicos al precio de la cotización del día, según se previene en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.ª Servirá de tipo para la subasta el importe del presupuesto de las obras, con más el aumento del 14 por 100 por gastos imprevistos, dirección, administración y beneficio industrial, que asciende al total de 3514'39 pesetas.

5.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales y más ventajosas que las restantes, se abrirá licitación oral entre sus autores por espacio de diez minutos, fijándose cada puja lo menos en diez pesetas, adjudicándose el remate al mejor postor. Si

ninguno mejorase su proposición, ó todos lo hiciesen en los mismos términos, la adjudicación provisional del remate se hará á favor de aquel cuyo pliego sea el número más bajo por razón de su presentación.

6.º Dentro de los cinco días siguientes á la celebración de la subasta podrán acudir ante la Comisión y por escrito todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se conformen con tenerlas por desechadas; y espirado dicho plazo, la Corporación resolverá sobre la validez ó nulidad de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, haciendo la adjudicación definitiva á favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, acordando la devolución de los depósitos á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado la subasta, reservando el de aquel á quien se hubiese adjudicado.

7.ª A los diez días de haberse notificado al que resulte como mejor postor la adjudicación definitiva del remate, deberá este presentar ante la Comisión el documento que acredite haber completado la fianza hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que haya sido adjudicada la subasta, para que desde luego se proceda al otorgamiento de la escritura correspondiente. La falta de presentación de dicho documento en el plazo que se señala dará lugar á la rescisión del contrato á perjuicio del rematante y con los efectos del art. 23 del referido Real decreto.

8.ª No podrá el rematante pedir por causa alguna que se apliquen otros precios que los señalados en el presupuesto.

9.ª Los trabajos se ejecutarán conforme á los planos, presupuesto y condiciones, y no se abonará al contratista el importe de los que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos, á no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto Director.

10. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique lo adjudicación definitiva del remate, y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto en tres meses, que se contarán desde la fecha del acta que se ha de levantar el día

en que se dé principio á aquellas.

11. Si por una causa cualquiera superior é independiente de la voluntad del contratista no pudiere este concluir las obras en el tiempo señalado, ó tuviera que suspenderlas, la Comisión provincial, previo informe del Arquitecto provincial, le otorgará una prórroga para el cumplimiento de su contrato.

12. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo. Bajo concepto alguno no podrá hacerse pago anticipado al rematante con motivo de acopio de materiales ó por otra causa cualquiera.

13. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, para cuyo fin el Arquitecto practicará la oportuna liquidación.

14. Terminadas las obras, se procederá á la recepción provisional de las mismas, y desde el día en que se de por recibidas correrá el plazo de garantía, que será de dos meses.

15. Terminado el plazo de garantía, se procederá por el Arquitecto Director á la recepción definitiva de las obras; y si estuviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto, se hará la liquidación y devolverá al contratista la fianza constituida.

16. Si el contratista faltase á las condiciones estipuladas, podrá la Diputación provincial rescindir el contrato á perjuicio de aquel, con sujeción á lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17. En todo lo no previsto en estas condiciones regirá para ambas partes contratantes lo que con carácter general se prescribe en el citado Real decreto.

18. El proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial todos los días no feriados desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según cédula personal adjunta, enterado del anuncio, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción del local destinado á excusados en el edificio Colegio

de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, se compromete á ejecutarlas con estricta sujecion á las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra), y para poder tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Villadiego.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de esta villa de Villadiego y su partido, en providencia del dia de ayer dictada en la causa que en este Juzgado se instruye contra Lope Martinez Perez, sobre falsedad, ha acordado se cite á Antonino Perez y Perez, natural y vecino de Villegas, ignorándose su paradero, para que dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á prestar declaracion.

Y para que llegue á conocimiento del interesado y le sirva de citacion, expido la presente cédula en Villadiego á 13 de Febrero de 1890. = El Actuario, Nicolás de Velasco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia del Valle de Mena.

Al acto de la clasificacion y declaracion de soldados llevado á cabo el dia nueve del actual á las nueve de su mañana, han dejado de presentarse, no obstante haberse expedido las correspondientes órdenes, los mozos que se dirá comprendidos unos en el alistamiento formado en este año para el próximo llamamiento, y otros de anteriores, pero que por ministerio de la ley se hallan tambien sujetos á revision.

Reemplazo de 1890.—Francisco Bringas Hoyos, de Artieta. Julian Valle Santa Coloma, de Ayega. Victor Crespo Alonso, de idem. Bibiano Francisco Llano Brizuela, de Valluerca. Lucio Doroteo Ruiz Ruiz, de Burceña. Roman Lorenzo Torre Plágaro, de Lorcio. Higinio Antonio Hilario Lopez, de Nava. Maximino José Besteiro Porto, de Villasana.

Reemplazo de 1888.—Alvaro Ortiz Garcia, de Ornes. Vicente Cereceda Robledo, de Covides.

En su consecuencia y creyéndose que los mozos arriba expresados ó sus padres residen en alguno de los pueblós de las provincias de Burgos ó Bilbao ó en alguna de las zonas mineras de este último punto, por el presente, que será inserto en los Boletines oficiales de ambas dichas provincias, se les cita en forma para que concurran, ya que antes no lo han hecho, á estas salas consistoriales el 27 del corriente á las dos de su tarde á fin de ser tallados y exponer las excepciones y alegaciones que tuviesen por conveniente; apercibidos que de no hacerlo ó no justificar la causa que se lo impida, se procederá contra ellos á la instruccion del oportuno expediente de prófugo, á tenor de lo dispuesto en el artículo 87 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, parándoles por tanto el perjuicio que haya lugar.

Villasana de Mena 11 de Febrero de 1890.—El Alcalde, P. O., Pedro Garcia.

Alcaldia de Navas de Bureba.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1890-91, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion, registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Navas de Bureba 14 de Febrero de 1890. = El Alcalde, Francisco Cubillo.

Alcaldia de Quintanadueñas.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repar-

timiento de la contribucion territorial, pecuaria y urbana, el cual ha de regir en el año económico de 1890 á 1891, las referidas corporaciones han acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que en dicho término puedan examinarle todos los individuos en el mismo comprendidos, para en su caso poder reclamar de agravio, pues trascurrido dicho plazo no habrá derecho á examinarle.

Quintanadueñas 12 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Lucas Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanillabon.

Alcaldia de Cebrecos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Ministrante de Medicina y Cirujia de este distrito municipal, dotada con la asignacion de 30 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, casa para vivir y 80 fanegas de trigo de buena calidad, que cobrará el agraciado por iguales partes entre los vecinos de este distrito en cada un año, pagadas en el mes de Setiembre, siendo obligacion de hacer la ratura una vez cada 15 dias.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 8 dias en esta Alcaldía, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando á las mismas los documentos que justifiquen llevar cuatro años de práctica en la profesion.

Cebrecos 15 de Febrero de 1890. = El Alcalde, Eusebio Arroyo.

Juzgado municipal de Arandilla.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Los aspirantes presentarán las solicitudes y documentos nece-

sarios para acreditar que reúnen las circunstancias que se exigen para desempeñar dichos cargos.

Arandilla 15 de Febrero de 1890. = El Juez municipal, Martin Martinez.

Juzgado municipal del Valle de Tobalina.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza pueden acudir á este Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, presentando para ello la correspondiente solicitud y acompañando los documentos á que se refiere el art. 13 del Reglamento.

Valle de Tobalina 14 de Febrero de 1890.—El Juez municipal, Mariano Entrecanales.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Interesante á los Ayuntamientos.

Agencia general de Negocios del Perito agrónomo D. Lucio Martinez y Martinez, plaza de Alonso Martinez, número 11, principal, Burgos.

Esta casa hace 20 años se ocupa en la representacion de los Ayuntamientos y en cuantos asuntos administrativos ocurran á los mismos.

Teniendo que rendir las cuentas municipales de 1887-88, por las cuales se hallan conminados con multa los Ayuntamientos respectivos, esta casa se encarga de su formacion con economía y en la seguridad de que la que sea urgente será despachada en el preciso término de 24 horas, así como tambien las de los ejercicios anteriores y posteriores. 5—5

Cueros.

Se compran en el almacén de curtidos de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, frente á las trojes del Cabildo. 11—12